

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se subsana la demanda de reconvención. Lo anterior, para su ordenación.
Barranquilla, 10 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).-

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvención de DIVORCIO para cesación de efectos de matrimonio católico, promovida por IRMA ISABEL PALOMINO ARTEAGA contra FEDERICO RODRIGUEZ POLO, quienes contrajeron matrimonio católico el día 16 de marzo de 1.974 en la Iglesia La Macarena de la ciudad de Bogotá.

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandante reconvenida, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn.-